



CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez la comisión No. 008 procedente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, para llevar a cabo diligencia de Secuestro del derecho real de dominio que le corresponde a la Sociedad “Alimentos que rico S.A.S” sobre los establecimientos de comercio identificados con Matrícula Mercantil 33989, ubicado en la calle 30 26-49 (Campoamor-Manizales) y 147447, ubicado en la calle 64 21-10 local 8 edificio Portal del Cable (Laureles Manizales) y el cual correspondió por reparto a este despacho judicial, en el que se concede la facultad de subcomisionar.

Manizales, abril 25 de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 05-001-41-89-001-2021-00545-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Cumplase la comisión encomendada por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Antioquia, identificada con el No. 008 del 26 de enero de 2022, librado en el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía que allí se adelanta en contra de la Sociedad ALIMENTOS Q´ RICO S.A.S, ello atendiendo las previsiones indicadas por este juzgado en el auto que solicitó claridad sobre la cautela deprecada.

En consecuencia y para llevar a efecto la diligencia de embargo ordenada sobre los *“establecimientos de comercio identificados con Matrícula Mercantil 33989, ubicado en la calle 30 26-49 (Campoamor-Manizales) y 147447, ubicado en la calle 64 21-10 local 8 edificio Portal del Cable (Laureles Manizales)”* a nombre de la referida sociedad, se dará aplicación a los incisos segundo y tercero del Art. 38 del C.G.P., y en consecuencia, se ordena subcomisionar al señor Alcalde Municipal de Manizales, a quien se le conceden facultades para designar secuestre, notificarlo, exigirle la caución correspondiente para el cumplimiento de sus funciones y relevarlo del cargo de ser necesario. Asimismo, conforme a las previsiones de la Ley 2030 de 2020, se le faculta a éste y al Secretario de Gobierno, según corresponda, para subcomisionar o delegar a quien o quienes ellos dentro de su competencia, consideren pertinentes para diligenciar y/o realizar la gestión aquí encomendada, quien, a su vez, deberá tener en cuenta los bienes inembargables conforme a la constitución y la ley.



Al auxiliar de la justicia se le señalan como honorarios por la asistencia a la diligencia, la suma de **trescientos mil pesos (\$300.000,00)** quien además deberá rendir informes mensuales de su gestión ante el Despacho Judicial comitente (Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Antioquia,).

Líbrese la comunicación respectiva, anexándose copia integral de la comisión encomendada, de forma digital.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e041ecd15665aff0e47bcbd903d6adda14dbb4b2035d22d4ca4edf36aefa67**

Documento generado en 26/04/2022 05:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>